

39

Señor
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
MEDELLIN ANTIOQUIA.

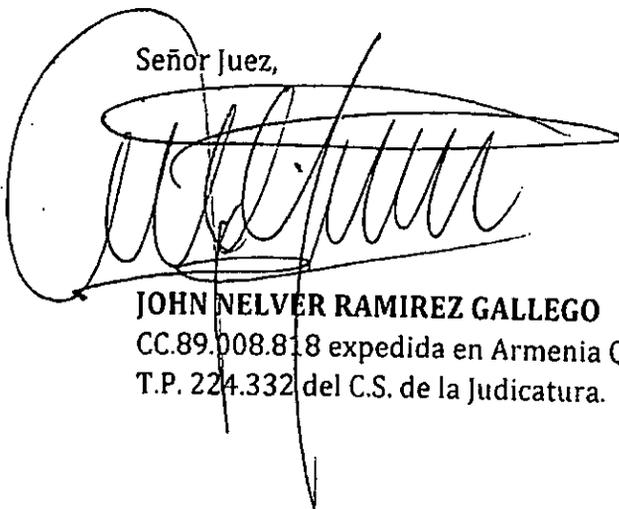
Ref. Liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial
DTE: PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA
DDA: LUPE MAGALY PLAZAS SILVA
Radicado: 05001311000520190053300

JOHN NELVER RAMIREZ GALLEGO identificado con la cedula de ciudadanía número 89.008.818 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 224.332 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA, comedidamente me dirijo a usted, Señor Juez, con el fin de manifestarle que las partes dentro del proceso de la referencia realizaron una transacción conforme al artículo 312 del Código general del proceso.

Por lo anterior, comedidamente solicito Señor Juez, sea aceptada la transacción realizada por las partes el día 09 de marzo de 2020 y se procesada a dictar sentencia anticipada para que de esta forma quede disuelta y liquidada la sociedad conyugal patrimonial existente entre las partes.

Me permito adjuntar el acuerdo realizado por el señor PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA y la señora LUPE MAGALY PLAZAS SILVA y declaración con fin extra procesal, rendida por las partes.

Señor Juez,



JOHN NELVER RAMIREZ GALLEGO
CC.89.008.818 expedida en Armenia Quindío
T.P. 224.332 del C.S. de la Judicatura.

Señor
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
MEDELLIN ANTIOQUIA.

Ref. Liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial
DTE: PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA
DDA: LUPE MAGALY PLAZAS SILVA
Radicado: 05001311000520190053300

PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA, mayor de edad, vecino de Medellín Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.074.074 de Manizales y **LUPE MAGALY PLAZAS SILVA**, mayor de edad vecina de Garzón Huila, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 26.632.105, comedidamente nos dirigimos a usted Señor Juez, con el fin de allegar el siguiente acuerdo entre las partes:

ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO:

HIJUELA UNICA: Para la señora LUPE MAGALY PLAZAS SILVA, mayor de edad y residente en Garzón Huila, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.632.105, a quien le corresponde el 50% del activo correspondiente a SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), pagadero de la siguiente forma: La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES que se entregan el día 09 de marzo de 2020.

Se trata de un lote de terreno que tiene un área de 97.49 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas longitudinales se encuentran contenidos en la escritura Nro. 4730 del 28 de Noviembre del año 2011, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Armenia Quindío así: Lote de terreno mejorado con casa de habitación, determinado con lote número 5 de la manzana número 10 el cual hace parte de la urbanización Jesús María Ocampo, situado en el área urbana de la ciudad, Departamento del Quindío, constante de una área de 97.49 metros cuadrados, identificado con ficha catastral número 01-01-0107-0015-000, y con matrícula inmobiliaria Nro. 280-15457 y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título de adquisición: ***Por el frente, con vía pública, por el fondo con el lote número 14; por un costado con lotes número 6 y 13 y por el otro costado con el lote numero 4 todos de la misma manzana.

El inmueble fue adquirido por los cónyuges en virtud de la compraventa que celebraron con él señor YESID ALBERTO GALLEGO ECHEVERRI quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.561.549, por escritura pública número 4730 del 28 de Noviembre del año 2011 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Armenia Quindío.

En cuanto al crédito del banco pichincha, el señor PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA asume dicho crédito.



En relación con el bien inmueble quedará en un 100% a nombre del señor PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA y la señora LUPE MAGALY PLAZAS SILVA, hará entrega del mismo el día 09 de marzo de 2020.

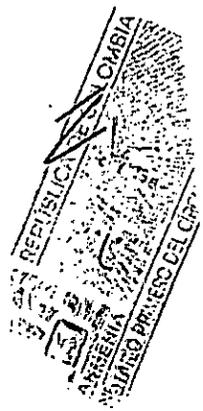
Se adjudica este activo en.....\$65.000.000
Suma y queda pagada esta hijuela.....\$65.000.000

De esta manera dejamos presentado el trabajo de partición y adjudicación acordado por las partes la cual solicitamos se ordene por parte del Juez su aprobación y apruebe la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Señor Juez,

PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA
C.C 75.074.074 de Manizales.

LUPE MAGALY PLAZAS SILVA
C.C 26.632.105 de Alabania.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



50038

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció:
LUPE MAGALY PLAZAS SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026632105, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5nqsgdvadlto
09/03/2020 - 16:20:58:509



PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075074074, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

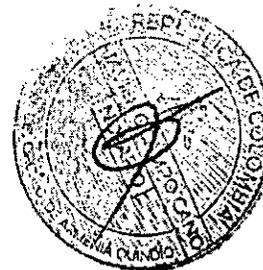
----- Firma autógrafa -----



6ct6bw4hty7y
09/03/2020 - 16:22:33:621



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO
Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5nqsgdvadlto

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

Calle 21 No. 14-31, Armenia, Quindío. Teléfono 7441049

ACTA DECLARACIÓN PARA FIN EXTRA PROCESAL

FECHA : 09 DE MARZO DE 2020

Al despacho de la Notaría Primera de esta ciudad, comparecieron (los) declarante(s) mencionado(s) en los párrafo siguientes con el fin de rendir declaración juramentada para fines extra procesales, solicitada a esta Notaría por **LOS DECLARANTES** para lo cual prometi(eron) decir la verdad y nada más que la verdad sobre lo que va(n) a declarar, de acuerdo con las facultades conferidas al notario por el decreto ley 1557 de 1989.

PRIMER DECLARANTE: GENERALES DE LEY

Interrogado(s) sobre sus datos civiles y personales, el(los) deponente(s) manifestó(aron):

NOMBRE : PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 75.074.074. DE MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO : 07 DE JUNIO DE 1974 EN MANIZALEZ, CALDAS
PROFESIÓN U OFICIO : INDEPENDIENTE
ESTADO CIVIL : UNION LIBRE
DIRECCIÓN : CALLE 64B -94A-36 ROBLEDO LA CAMPIÑA
EN MEDELLIN, ANTIOQUIA
TELEFONO : 3115093477

MANIFESTACIONES:

Bajo la gravedad del juramento que tengo prestado, declaro: **PRIMERO:** Que me encuentro en plena capacidad física y mental. **SEGUNDO:** Manifiesto que "el inmueble ubicado en la URBANIZACION JESUS MARIA OCAMPO MANZANA 10 LOTE 5 DE ARMENIA, QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria No 280-15457, lo recibí a entera satisfacción por trabajo de partición y liquidación de la sociedad conyugal, adelantado ante el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín, Antioquia, además de el aporte que me fue designado suministrar para la manutención de mis hijos, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, para consignarlos los últimos tres días de cada mes. Esta declaración se realiza con el fin de ser presentada ante la entidad que lo requiera. Hasta aquí la presente declaración.

SEGUNDO DECLARANTE: GENERALES DE LEY

Interrogado(s) sobre sus datos civiles y personales, el(los) deponente(s) manifestó(aron):

NOMBRE : LUPE MAGALY PLAZAS SILVA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26.632.105. DE ALBANIA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO : 26 DE FEBRERO DE 1978 EN CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
PROFESIÓN U OFICIO : INDEPENDIENTE
ESTADO CIVIL : UNION LIBRE
DIRECCIÓN : CARRERA 16 # 124 SUR
EN GARZON, HUILA
TELEFONO : 3156300198

MANIFESTACIONES:

Bajo la gravedad del juramento que tengo prestado, declaro: **PRIMERO:** Que me encuentro en plena capacidad física y mental. **SEGUNDO:** Manifiesto que recibí a entera satisfacción por trabajo de partición y liquidación de la sociedad conyugal, adelantado ante el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín, Antioquia, la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000.00), producto del único activo a liquidar consistente en el inmueble ubicado en la URBANIZACION JESUS MARIA OCAMPO MANZANA 10 LOTE 5 DE ARMENIA, QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria No 280-15457, además de el aporte que me fue designado al padre de mis hijos, para su manutención, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, para consignarlos los últimos tres días de cada mes. Esta declaración se realiza con el fin de ser presentada ante la entidad que lo requiera. Hasta aquí la presente declaración.

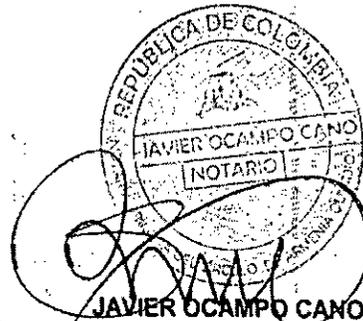
Igualmente el deponente hace constar: "Que conoce el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004, el cual establece: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento

ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."CONSTANCIA. El notario y los funcionarios de la notaria, advirtieron expresamente a el declarante que la presente declaración se hace por su libre y espontánea voluntad; Por lo que invocaron para su realización el principio de rogación notarial (Decreto 2150 de 1995 e Instrucción administrativa No 12 de Mayo 7 de 2004), razón por lo cual se autoriza esta declaración ante la insistencia de el declarante. El notario entero a el declarante que una vez firmada y autenticada la presente declaración, cualquier modificación requiere de una nueva Declaración Extrajudicial. No siendo otro el motivo de la presente declaración suscribo (imos) la presente acta con el Notario Primero, después de leerla, conocer su contenido y encontrarlo conforme a lo que expusimos. **Derechos: \$13,600.00; IVA \$ 2,584.00, Resolución 01299 del 11 de Febrero del 2020, EL NOTARIO ENTERÓ A EL DECLARANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTENTICADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

LOS DECLARANTES:

PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA
C.C.

LÚPE MAGALY PLAZAS SILVA
C.C. 2663209.



JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO ARMENIA

ELABORO CARLOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

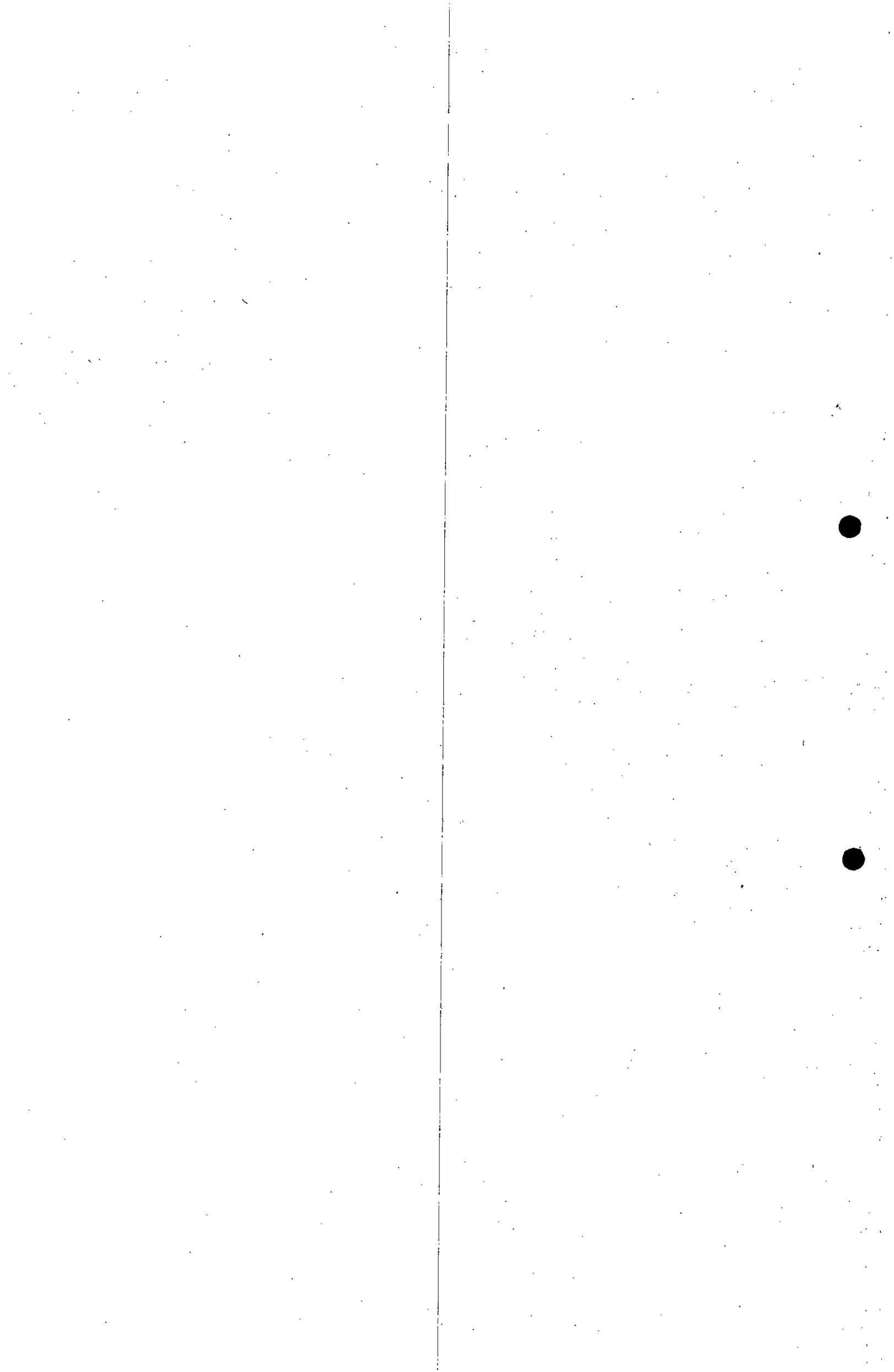
Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria





42

Auto:	384
Radicado:	050013111000520190053300
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA
Demandada:	LUPE MAGALY PLAZAS SILVA
Temas y subtemas:	TRANSACCIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre treinta de dos mil treinta

Mediante escrito que antecede, el mandatario de la parte demandante en el proceso de la referencia manifiesta que los aquí intervinientes, el 9 de marzo del año que avanza "FIRMARON EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA UN ACUERDO DE VOLUNTADES, MEDIANTE TRANSACCIÓN, LIQUIDANDO LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU RESPECTIVA ADJUDICACIÓN", lo cual, procedieron a enviar al despacho a través del correo electrónico para su aprobación de plano, se le dé trámite a dicho acto transaccional y, en consecuencia, se dé por terminado este proceso en el estado en que se encuentra.

Ciertamente, se recibió en este despacho un memorial suscrito por ambas partes en contienda, en el cual aquéllas SATISFACEN A CABALIDAD lo que constituye el OBJETO DE ESTE PROCESO LIQUIDATORIO; esto es, de común acuerdo procedieron a liquidar la Sociedad Conyugal nacida del matrimonio por ellos celebrado y que se halla disuelta en virtud de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles dictada por este Juzgado el 16 de febrero de 2016, precisando que al señor PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA se le adjudica en su totalidad el único bien social, consistente en el inmueble con matrícula No. 280-15457, y donde se le corresponde a la señora LUPE MAGALY PLAZAS SILVA el cincuenta por ciento (50%) del mismo, el que está avaluado en la suma de \$65.000.000.00, pagándole así sus GANANCIALES.

Y, para pagarle sus GANANCIALES a la señora LUPE MAGALY PLAZAS SILVA, su excónyuge le entregó la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) M. L., atinente al 50% del valor total del mencionado inmueble. Además, dejan en claro que el PASIVO que hay en el BANCO PICHINCHA será asumido en su totalidad por el señor PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA.

La referida transacción se estima completamente ceñida a derecho, ya que, versa sobre todos los bienes que podrían ser materia de partición y adjudicación en esta litis, lo cual, es susceptible de que se transija por los contendientes. Además, el acuerdo allí contenido, aparece suscrito por AMBAS partes en contienda y, del mismo, los contratantes hicieron la debida PRESENTACIÓN PERSONAL ante autoridad competente, en este caso, en la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE

ARMENIA, y en el cual la señora LUPE MAGALY PLAZAS SILVA manifiesta que recibió la suma acordada, \$65.000.000 por parte del señor PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA.

Asimismo, AMBOS SON PERSONAS PLENAMENTE CAPACES PARA DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO y la petición para su aceptación, fue elevada por ellos.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...) Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio...el proceso...continuará respecto...de los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción (...)”* (Cursivas y negritas son del despacho)

A su vez, el artículo 2469 del Código Civil define la “TRANSACCIÓN” como “UN CONTRATO EN QUE LAS PARTES TERMINAN EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE O PRECAVEN UN LITIGIO EVENTUAL”.

La jurisprudencia ha dejado sentado que no es un contrato solemne sino SIMPLEMENTE CONSENSUAL, salvo que afecte bienes inmuebles; por tanto, se perfecciona por el solo consentimiento de las partes y puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público si lo desean los contratantes; es un negocio extrajudicial, esto es, una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona; cuando existe pleito pendiente, genera también el efecto procesal de poner término a esa litis, para lo cual, se requiere incorporar la transacción en el proceso mediante la prueba de su celebración, a fin de que el juez pueda decretar el fenecimiento del juicio.

La solicitud en tal sentido se instauró con el lleno de todas las formalidades antes enunciadas, pues, se presentó debidamente la petición contentiva del arreglo realizado por los contendores en este asunto, respecto de TODO EL TEMA materia del litigio, mismo que es exclusivamente de carácter patrimonial (comunidad de bienes) ajustándose así a los preceptos sustanciales. Igualmente, los suscribientes se encuentran plenamente legitimados para ello conforme a su status y posición en la relación jurídico-procesal.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar la aludida transacción, advirtiéndoles a los contratantes que lo allí plasmado presta mérito ejecutivo,

43

AUTO N° - RADICADO. 2019-00533

constituye ley para ellos y acarrea la consecuencia de la Cosa Juzgada. Además, se inscribirá este proveído en el Registro de Nacimiento y de Matrimonio de los excónyuges. No hay lugar a costas para ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada por las partes en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL incoado por PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA en contra de LUPE MAGALY PLAZAS SILVA, al encontrarla ceñida a los presupuestos formales y sustanciales que al efecto exige la ley, como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO, por contera, dicho juicio liquidatorio, el cual se adelantó con posterioridad al Divorcio (Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico) decretado por este mismo despacho entre las mismas partes. Por tanto, queda Liquidada la Sociedad Conyugal conformada entre PAULO CESAR VALENCIA CHALARCA y LUPE MAGALY PLAZAS SILVA.

TERCERO: INSCRIBIR este proveído en el Registro de Matrimonio y de Nacimiento de los excónyuges. Se ordena expedir copia de esta providencia a costa de la parte interesada.

CUARTO: INSCRIBIR dicho acuerdo y esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la matrícula inmobiliaria N. 280-15457, para lo que se considere pertinente. Con tal finalidad, se expedirá copia auténtica a costa de los interesados

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez que se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>54</u>	
Fijado hoy <u>1 OCT 2020</u> a las <u>09:00</u> A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín	
_____ Secretario	

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3618f38564d8b96049e130a0b2c59e9clef7859865e02338b4b7bd52f394204

6

Documento generado en 29/09/2020 09:29:17 p.m.